Gmail planeacion pijinodelcarmen-magdalena <planeacion@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co>

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO SA SI-011-2026

1 mensaje

planeacion pijinodelcarmen-magdalena <planeacion@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co> 25 de noviembre de 2026 a las 17:09
Para: comercial@diskubota.com

Señor:
ALEJANDRO GONZALEZ SAENZ
EJECUTIVO COMERCIAL
Bimercol By Diskubota SAS,
comercial@diskubota.com
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO SA SI-011-2026

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso **SA SI-011-2026**, la entidad procede a emitir respuesta individual, atendiendo a la necesidad contractual, las condiciones técnicas de los bienes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Las decisiones definitivas se fundamentan en los estudios y documentos del proceso, el análisis del sector y las verificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL RANGO DE POTENCIA DEL TRACTOR AGRÍCOLA Requisito objeto de observación: En el numeral 1.2, correspondiente a las especificaciones técnicas del tractor agrícola, la entidad establece el siguiente requerimiento: POTENCIA: Mínimo 95 HP, máximo 100 HP. Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y ampliar el rango de potencia exigido, de manera que se permita la presentación de tractores con una potencia comprendida entre 90 HP y 100 HP, siempre que cumplan las demás condiciones técnicas y operativas requeridas para la ejecución del contrato. La potencia del motor constituye una variable importante para determinar el desempeño de un tractor agrícola. Sin embargo, su capacidad para desarrollar las labores de preparación de suelos no depende exclusivamente de esta característica, sino también de factores como el torque del motor, la relación de transmisión, la capacidad de tracción, el peso operativo, la configuración del sistema hidráulico y la compatibilidad con los implementos agrícolas que se utilizarán.

En este sentido, establecer un rango de potencia entre 95 HP y 100 HP excluye, desde el punto de vista de la admisibilidad técnica, alternativas de maquinaria con potencias comprendidas entre 90 HP y menos de 95 HP, aun cuando estas puedan contar con características mecánicas y operativas adecuadas para atender las necesidades del municipio. Considerando que el objeto contractual contempla la adquisición de un tractor destinado a las labores de preparación de suelos, estimamos conveniente que la entidad evalúe la posibilidad de admitir equipos de 90 HP a 100 HP, verificando su compatibilidad con la rastra y las condiciones de trabajo previstas. Una ampliación de cinco caballos de fuerza en el límite inferior del rango no implica, por sí sola, una disminución significativa de la capacidad operativa del equipo. La idoneidad de cada alternativa deberá valorarse integralmente, teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante, las características del implemento y las condiciones del terreno en el que se desarrollarán las actividades. Desde el punto de vista jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia debe responder al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que esta persigue. A su vez, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 desarrollan principios y deberes relacionados con la transparencia, la economía y la responsabilidad en la contratación estatal. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla el deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales. Este análisis resulta relevante para establecer condiciones técnicas acordes con las necesidades que se pretenden satisfacer y con las alternativas disponibles en el mercado. Por consiguiente, consideramos pertinente que el rango de potencia se defina a partir de los requerimientos funcionales del equipo y no de un intervalo excesivamente estrecho que pueda excluir soluciones técnicamente idóneas. La ampliación propuesta permitiría evaluar alternativas adicionales disponibles en el mercado, fomentar la pluralidad de oferentes y favorecer la competencia económica, sin que ello signifique renunciar a las condiciones de rendimiento y calidad que requiere la entidad. Solicitud concreta Respetuosamente solicitamos a la

entidad modificar la especificación técnica correspondiente a la potencia del tractor agrícola, para que quede establecida de la siguiente manera: POTENCIA: Mínimo 90 HP y máximo 100 HP. Lo anterior, siempre que el equipo ofertado cumpla integralmente las demás especificaciones técnicas y resulte compatible con las labores de preparación de suelos objeto de la contratación.

Respuesta: No se acoge, la entidad considera necesario mantener el rango de potencia establecido en la ficha técnica, correspondiente a un mínimo de 95 HP y un máximo de 100 HP.

Esta exigencia responde a las condiciones de operación previstas para el equipo, teniendo en cuenta que el tractor será destinado a labores de preparación de suelos mediante el uso de implementos agrícolas que ya son de propiedad del municipio y no solo con los que se requieren en el presente proceso.

Para determinar la capacidad requerida no resulta suficiente considerar únicamente la potencia nominal del motor, sino también factores como el torque, la relación de transmisión, la capacidad de tracción, el peso operativo y la capacidad del sistema hidráulico.

La solicitud de reducir la potencia mínima a 90 HP no presenta un soporte técnico específico que permita establecer que dicha potencia resulta suficiente para garantizar el desempeño requerido en las condiciones de operación previstas por la entidad.

En consecuencia, se mantiene la especificación técnica inicialmente publicada.

OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL REQUISITO DE EJE SELLADO Requisito objeto de observación: En el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas del tractor agrícola, dentro del apartado correspondiente al motor, la entidad establece: EJE: Sellado. Respetuosamente, solicitamos revisar esta exigencia y permitir que el tractor cuente con un sistema de eje sellado o con un sistema convencional de eje y crucetas, según el diseño original del fabricante, siempre que se garanticen las condiciones de funcionamiento, resistencia, seguridad y durabilidad requeridas para el equipo. Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación Los fabricantes de tractores agrícolas utilizan distintas configuraciones mecánicas para los sistemas de transmisión y articulación, de acuerdo con el diseño de cada máquina. Por esta razón, limitar el requerimiento a una única configuración de eje puede excluir equipos que emplean sistemas convencionales con crucetas y que también están diseñados para soportar las condiciones de trabajo propias de la maquinaria agrícola. Desde el punto de vista técnico, la idoneidad de un sistema no debe determinarse únicamente por su denominación o configuración constructiva, sino por su capacidad para transmitir el movimiento y soportar las cargas de operación previstas, de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante. Por lo tanto, si el propósito de la entidad es garantizar la confiabilidad del sistema, su resistencia y un funcionamiento adecuado durante la operación del tractor, consideramos que estos objetivos pueden evaluarse mediante criterios funcionales y de desempeño, sin exigir exclusivamente una configuración constructiva determinada. Adicionalmente, es importante considerar los aspectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo durante la vida útil del equipo. Dependiendo del diseño del fabricante, la disponibilidad de componentes, los procedimientos de intervención y los repuestos requeridos, los costos de mantenimiento pueden variar entre una configuración y otra. En los sistemas que incorporan componentes convencionales, como las crucetas, determinadas intervenciones pueden realizarse mediante procedimientos habituales de mantenimiento y sustitución de componentes. En cambio, en otros diseños, las intervenciones pueden requerir procedimientos o repuestos específicos. Estas diferencias deben evaluarse según las características reales de cada equipo y no permiten afirmar, de manera general, que todos los sistemas sellados sean más costosos o que todos los sistemas convencionales tengan menores costos de mantenimiento. En consecuencia, consideramos conveniente que la entidad permita alternativas de diseño que cumplan los requerimientos de funcionamiento y durabilidad, teniendo en cuenta también la disponibilidad de repuestos y la facilidad de mantenimiento durante la vida útil del tractor. Desde el ámbito jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección del contratista responda a criterios objetivos. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido de los estudios y documentos previos, que sirven de soporte para la elaboración de las condiciones del proceso de contratación. En ese contexto, resulta pertinente que las características técnicas particulares exigidas estén relacionadas con la necesidad que se busca satisfacer y cuenten con una justificación objetiva y suficiente. Cuando existen soluciones constructivas diferentes que pueden satisfacer esa necesidad, la entidad puede evaluar la conveniencia de establecer condiciones funcionales que permitan comparar alternativas equivalentes. La presente observación no pretende disminuir las exigencias de calidad ni desconocer las condiciones de operación del tractor, sino solicitar que se admita más de una solución técnica, siempre que se encuentre respaldada por el fabricante y cumpla con las condiciones requeridas. Solicitud concreta Solicitamos respetuosamente modificar la especificación correspondiente al eje, para que se establezca de la siguiente manera: EJE: Sellado o sistema convencional con crucetas, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que cumpla las condiciones de resistencia, funcionamiento, seguridad y durabilidad requeridas para la operación del tractor agrícola. Esta modificación permitiría ampliar las alternativas disponibles en el mercado, facilitar la participación de diferentes fabricantes y considerar las condiciones de mantenimiento y disponibilidad de repuestos, sin comprometer la funcionalidad del equipo.

Respuesta: No se acoge, la entidad considera pertinente mantener la característica técnica relacionada con el eje sellado, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha técnica del proceso.

La configuración requerida corresponde a una característica definida para el equipo objeto de adquisición y deberá ser acreditada mediante la documentación técnica oficial del fabricante.

La alternativa propuesta de permitir sistemas convencionales de eje y crucetas no acredita, por sí sola, que dichas configuraciones sean equivalentes frente a las condiciones técnicas requeridas por la entidad y por sobre todo a lo que ellos implica en eventos futuros respecto a refacciones y repuestos afectado el desempeño normal de la maquinaria.

Por lo anterior, se mantiene la especificación contemplada en la ficha técnica.

OBSERVACIÓN No. 3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE ACCIONAMIENTO DE LA TOMA DE FUERZA (TDF) Requisito objeto de observación: En el apartado correspondiente a la toma de fuerza, la ficha técnica establece: TIPO DE TDF: Independiente. Y, respecto del accionamiento: ACCIONAMIENTO DEL TDF: Manual o hidráulico por palanca e independiente. Respetuosamente, solicitamos que la entidad precise y amplíe la especificación para admitir sistemas de accionamiento mecánico o hidráulico, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que permitan operar la toma de fuerza de manera independiente y cumplan los requisitos funcionales y de seguridad exigidos.

Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación La toma de fuerza es un componente esencial de los tractores agrícolas, dado que permite transmitir la potencia del motor a diferentes implementos utilizados en labores de campo, entre ellos equipos destinados a la preparación del suelo. Para efectos de la contratación, resulta fundamental que el sistema ofrecido garantice una transmisión adecuada de potencia, un funcionamiento confiable y la compatibilidad con los implementos que serán utilizados por la entidad. No obstante, el mecanismo mediante el cual se acciona la toma de fuerza puede variar entre fabricantes. Algunos equipos incorporan mecanismos de accionamiento mecánico, mientras que otros emplean soluciones hidráulicas, de acuerdo con su arquitectura y diseño. Por lo anterior, consideramos que el requisito debe orientarse a garantizar las condiciones funcionales que necesita la entidad, sin restringir innecesariamente la participación a una única solución constructiva. La ficha técnica ya contempla las alternativas manual e hidráulica. Sin embargo, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas durante la evaluación de las ofertas, resulta conveniente precisar expresamente que también se admiten sistemas de accionamiento mecánico, siempre que cumplan las condiciones de operación y seguridad exigidas. La ampliación propuesta permitiría evaluar tractores con diferentes configuraciones de fábrica, sin modificar el requerimiento de que la toma de fuerza sea independiente ni el régimen nominal de 540 RPM establecido en la ficha técnica. Desde el punto de vista jurídico, el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, exige que las condiciones de selección respondan a criterios objetivos relacionados con las necesidades de la entidad. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla el análisis del sector como parte de la planeación de la contratación. En aplicación de estos criterios, es conveniente que la entidad examine las alternativas técnicas disponibles y establezca requisitos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones operativas necesarias, sin excluir soluciones equivalentes por el solo hecho de emplear un mecanismo de accionamiento diferente. Solicitud concreta Solicitamos respetuosamente modificar y aclarar el requisito de accionamiento de la toma de fuerza, para que quede establecido de la siguiente manera: ACCIONAMIENTO DE LA TOMA DE FUERZA (TDF): Mecánico o hidráulico, de acuerdo con el diseño original del fabricante, con accionamiento independiente y cumplimiento de las condiciones de operación y seguridad requeridas. Se solicita conservar el requisito de toma de fuerza independiente y el régimen nominal de 540 RPM, admitiendo las alternativas de accionamiento señaladas, con el propósito de fomentar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de equipos técnicamente idóneos.

Respuesta: Se acoge parcialmente, la entidad considera procedente ampliar las alternativas de accionamiento de la toma de fuerza, siempre que se conserve su condición de funcionamiento independiente y el régimen nominal de 540 RPM establecido en la ficha técnica.

En consecuencia, se permitirá que el accionamiento de la toma de fuerza sea mecánico o hidráulico, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que se garantice su operación independiente, segura y eficiente.

Esta modificación busca permitir la participación de diferentes alternativas de maquinaria agrícola, sin afectar la funcionalidad ni el desempeño requerido para el equipo.

La entidad realizará el ajuste correspondiente en la ficha técnica.

OBSERVACIÓN No. 4. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE FRENOS DE SERVICIO

Requisito objeto de observación: En el apartado correspondiente al sistema de frenos, la ficha técnica establece: TIPO DE FRENO DE SERVICIO: Accionamiento hidráulico con discos húmedos. Respetuosamente, solicitamos revisar esta especificación y permitir la presentación de tractores con frenos de accionamiento hidráulico o mecánico, con discos en baño de aceite, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que se garantice el desempeño requerido para una operación segura. Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación El sistema de frenos constituye un elemento esencial para la seguridad y el control operativo del tractor agrícola. En consecuencia, la especificación debe asegurar que el equipo ofertado cuente con un sistema de frenado adecuado para sus características, condiciones de operación y labores previstas. Sin embargo, los fabricantes pueden incorporar diferentes configuraciones de accionamiento de los frenos, de acuerdo con el diseño del equipo. Por ello, consideramos pertinente que la entidad evalúe la posibilidad de admitir sistemas de accionamiento hidráulico o mecánico que cumplan las condiciones de seguridad, capacidad de frenado y funcionamiento exigidas para la maquinaria. Es importante distinguir entre el mecanismo de accionamiento del freno y el tipo de elemento de fricción utilizado. El accionamiento hidráulico o mecánico describe la forma en que se transmite la fuerza para activar el sistema, mientras que los discos en baño de aceite corresponden a una configuración de frenado en la que los elementos de fricción operan lubricados. Por consiguiente, la utilización de un sistema de accionamiento diferente no implica, por sí sola, que el tractor presente un desempeño inferior. La equivalencia deberá establecerse con base en las especificaciones del fabricante y en el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables al equipo. En este sentido, si la necesidad de la entidad consiste en disponer de un tractor con capacidad de frenado adecuada para las labores agrícolas previstas, estimamos que el requisito puede formularse de manera que admita distintas soluciones constructivas, siempre que estas acrediten las condiciones funcionales requeridas. La solicitud no busca eliminar las exigencias de seguridad del sistema de frenos ni permitir equipos que no satisfagan las condiciones de operación. Por el contrario, propone que se admita una mayor variedad de configuraciones, conservando la obligación de acreditar su idoneidad técnica. En el ámbito jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, mientras que los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 desarrollan los principios de economía y responsabilidad que orientan la actividad contractual.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos sirven de soporte para la elaboración de las condiciones del proceso de contratación. Por tanto, las especificaciones técnicas deben responder a la necesidad identificada y permitir que la entidad evalúe las alternativas disponibles que puedan satisfacerla adecuadamente. En consecuencia, consideramos procedente revisar la exigencia actual para determinar si es posible admitir diferentes mecanismos de accionamiento que cumplan con los requerimientos de seguridad y funcionamiento, sin establecer una restricción que no resulte necesaria para la ejecución del contrato. Solicitud concreta Solicitamos respetuosamente modificar la especificación correspondiente al sistema de frenos de servicio, para que quede establecida de la siguiente manera: TIPO DE FRENO DE SERVICIO: Accionamiento hidráulico o mecánico, con discos en baño de aceite, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que cumpla las condiciones de seguridad, capacidad de frenado y funcionamiento requeridas para la operación del tractor agrícola. Esta modificación permitiría ampliar las alternativas técnicas disponibles en el mercado, promover la pluralidad de oferentes y garantizar que la selección se fundamente en el cumplimiento de las condiciones operativas y de seguridad que requiere la entidad.

Respuesta: Se acoge parcialmente, la entidad considera procedente ampliar las alternativas de accionamiento del sistema de frenos de servicio, permitiendo configuraciones hidráulicas o mecánicas, siempre que el equipo conserve discos en baño de aceite, de acuerdo con lo solicitado en la observación y las condiciones de seguridad requeridas.

El sistema ofrecido deberá garantizar la capacidad de frenado, estabilidad, seguridad operacional y adecuado funcionamiento durante las actividades para las cuales será destinado el tractor.

El cumplimiento de esta condición deberá acreditarse mediante la documentación técnica oficial del fabricante.

En consecuencia, se modificará la especificación correspondiente al mecanismo de accionamiento, conservando el requisito de discos en baño de aceite.

La presente respuesta se publica para conocimiento de los interesados en el proceso de selección.

Atentamente,

ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal

RESPUESTA A OBSERVACIÓN BIMERCOL No.pdf
331K

ALCALDIA MUNICIPAL
PIJIÑO DEL CARMEN

Señor:
ALEJANDRO GONZALEZ SAENZ
EJECUTIVO COMERCIAL
Bimercol By Diskubota SAS,
comercial@diskubota.com
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO SA SI-011-2026

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso **SA SI-011-2026**, la entidad procede a emitir respuesta individual, atendiendo a la necesidad contractual, las condiciones técnicas de los bienes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Las decisiones definitivas se fundamentan en los estudios y documentos del proceso, el análisis del sector y las verificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL RANGO DE POTENCIA DEL TRACTOR AGRÍCOLA Requisito objeto de observación: En el numeral 1.2, correspondiente a las especificaciones técnicas del tractor agrícola, la entidad establece el siguiente requerimiento: POTENCIA: Mínimo 95 HP, máximo 100 HP. Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y ampliar el rango de potencia exigido, de manera que se permita la presentación de tractores con una potencia comprendida entre 90 HP y 100 HP, siempre que cumplan las demás condiciones técnicas y operativas requeridas para la ejecución del contrato. La potencia del motor constituye una variable importante para determinar el desempeño de un tractor agrícola. Sin embargo, su capacidad para desarrollar las labores de preparación de suelos no depende exclusivamente de esta característica, sino también de factores como el torque del motor, la relación de transmisión, la capacidad de tracción, el peso operativo, la configuración del sistema hidráulico y la compatibilidad con los implementos agrícolas que se utilizarán.

En este sentido, establecer un rango de potencia entre 95 HP y 100 HP excluye, desde el punto de vista de la admisibilidad técnica, alternativas de maquinaria con potencias comprendidas entre 90 HP y menos de 95 HP, aun cuando estas puedan contar con características mecánicas y operativas adecuadas para atender las necesidades del municipio. Considerando que el objeto contractual contempla la adquisición de un tractor destinado a las labores de preparación de suelos, estimamos conveniente que la entidad evalúe la posibilidad de admitir equipos de 90 HP a 100 HP, verificando su compatibilidad con la rastra y las condiciones de trabajo previstas. Una ampliación de cinco caballos de fuerza en el límite inferior del rango no implica, por sí sola, una disminución significativa de la capacidad operativa del equipo. La idoneidad de cada alternativa deberá valorarse integralmente, teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante, las características del implemento y las condiciones del terreno en el que se desarrollarán las actividades. Desde el punto de vista jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia debe responder al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que esta persigue. A su vez, los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 desarrollan principios y deberes relacionados con la transparencia, la economía y la responsabilidad en la contratación estatal. En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla el deber de análisis del sector por parte de las entidades estatales. Este análisis resulta relevante para establecer

condiciones técnicas acordes con las necesidades que se pretenden satisfacer y con las alternativas disponibles en el mercado. Por consiguiente, consideramos pertinente que el rango de potencia se defina a partir de los requerimientos funcionales del equipo y no de un intervalo excesivamente estrecho que pueda excluir soluciones técnicamente idóneas. La ampliación propuesta permitiría evaluar alternativas adicionales disponibles en el mercado, fomentar la pluralidad de oferentes y favorecer la competencia económica, sin que ello signifique renunciar a las condiciones de rendimiento y calidad que requiere la entidad. Solicitud concreta Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la especificación técnica correspondiente a la potencia del tractor agrícola, para que quede establecida de la siguiente manera: POTENCIA: Mínimo 90 HP y máximo 100 HP. Lo anterior, siempre que el equipo ofertado cumpla integralmente las demás especificaciones técnicas y resulte compatible con las labores de preparación de suelos objeto de la contratación.

Respuesta: No se acoge, la entidad considera necesario mantener el rango de potencia establecido en la ficha técnica, correspondiente a un mínimo de 95 HP y un máximo de 100 HP.

Esta exigencia responde a las condiciones de operación previstas para el equipo, teniendo en cuenta que el tractor será destinado a labores de preparación de suelos mediante el uso de implementos agrícolas que ya son de propiedad del municipio y no solo con los que se requieren en el presente proceso.

Para determinar la capacidad requerida no resulta suficiente considerar únicamente la potencia nominal del motor, sino también factores como el torque, la relación de transmisión, la capacidad de tracción, el peso operativo y la capacidad del sistema hidráulico.

La solicitud de reducir la potencia mínima a 90 HP no presenta un soporte técnico específico que permita establecer que dicha potencia resulta suficiente para garantizar el desempeño requerido en las condiciones de operación previstas por la entidad.

En consecuencia, se mantiene la especificación técnica inicialmente publicada.

OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL REQUISITO DE EJE SELLADO Requisito objeto de observación: En el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas del tractor agrícola, dentro del apartado correspondiente al motor, la entidad establece: EJE: Sellado. Respetuosamente, solicitamos revisar esta exigencia y permitir que el tractor cuente con un sistema de eje sellado o con un sistema convencional de eje y crucetas, según el diseño original del fabricante, siempre que se garanticen las condiciones de funcionamiento, resistencia, seguridad y durabilidad requeridas para el equipo. Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación Los fabricantes de tractores agrícolas utilizan distintas configuraciones mecánicas para los sistemas de transmisión y articulación, de acuerdo con el diseño de cada máquina. Por esta razón, limitar el requerimiento a una única configuración de eje puede excluir equipos que emplean sistemas convencionales con crucetas y que también están diseñados para soportar las condiciones de trabajo propias de la maquinaria agrícola. Desde el punto de vista técnico, la idoneidad de un sistema no debe determinarse únicamente por su denominación o configuración constructiva, sino por su capacidad para transmitir el movimiento y soportar las cargas de operación previstas, de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante. Por lo tanto, si el propósito de la entidad es garantizar la confiabilidad del sistema, su resistencia y un funcionamiento adecuado durante la operación del tractor, consideramos que estos objetivos pueden evaluarse mediante criterios funcionales y de desempeño, sin exigir exclusivamente una configuración constructiva determinada. Adicionalmente, es importante considerar los aspectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo durante la vida

útil del equipo. Dependiendo del diseño del fabricante, la disponibilidad de componentes, los procedimientos de intervención y los repuestos requeridos, los costos de mantenimiento pueden variar entre una configuración y otra. En los sistemas que incorporan componentes convencionales, como las crucetas, determinadas intervenciones pueden realizarse mediante procedimientos habituales de mantenimiento y sustitución de componentes. En cambio, en otros diseños, las intervenciones pueden requerir procedimientos o repuestos específicos. Estas diferencias deben evaluarse según las características reales de cada equipo y no permiten afirmar, de manera general, que todos los sistemas sellados sean más costosos o que todos los sistemas convencionales tengan menores costos de mantenimiento. En consecuencia, consideramos conveniente que la entidad permita alternativas de diseño que cumplan los requerimientos de funcionamiento y durabilidad, teniendo en cuenta también la disponibilidad de repuestos y la facilidad de mantenimiento durante la vida útil del tractor. Desde el ámbito jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección del contratista responda a criterios objetivos. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido de los estudios y documentos previos, que sirven de soporte para la elaboración de las condiciones del proceso de contratación. En ese contexto, resulta pertinente que las características técnicas particulares exigidas estén relacionadas con la necesidad que se busca satisfacer y cuenten con una justificación objetiva y suficiente. Cuando existen soluciones constructivas diferentes que pueden satisfacer esa necesidad, la entidad puede evaluar la conveniencia de establecer condiciones funcionales que permitan comparar alternativas equivalentes. La presente observación no pretende disminuir las exigencias de calidad ni desconocer las condiciones de operación del tractor, sino solicitar que se admita más de una solución técnica, siempre que se encuentre respaldada por el fabricante y cumpla con las condiciones requeridas. Solicitud concreta Solicitamos respetuosamente modificar la especificación correspondiente al eje, para que se establezca de la siguiente manera: EJE: Sellado o sistema convencional con crucetas, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que cumpla las condiciones de resistencia, funcionamiento, seguridad y durabilidad requeridas para la operación del tractor agrícola. Esta modificación permitiría ampliar las alternativas disponibles en el mercado, facilitar la participación de diferentes fabricantes y considerar las condiciones de mantenimiento y disponibilidad de repuestos, sin comprometer la funcionalidad del equipo.

Respuesta: No se acoge, la entidad considera pertinente mantener la característica técnica relacionada con el eje sellado, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha técnica del proceso.

La configuración requerida corresponde a una característica definida para el equipo objeto de adquisición y deberá ser acreditada mediante la documentación técnica oficial del fabricante.

La alternativa propuesta de permitir sistemas convencionales de eje y crucetas no acredita, por sí sola, que dichas configuraciones sean equivalentes frente a las condiciones técnicas requeridas por la entidad y por sobre todo a lo que ellos implica en eventos futuros respecto a refacciones y repuestos afectado el desempeño normal de la maquinaria.

Por lo anterior, se mantiene la especificación contemplada en la ficha técnica.

OBSERVACIÓN No. 3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE ACCIONAMIENTO DE LA TOMA DE FUERZA (TDF) Requisito objeto de observación: En el apartado correspondiente a la toma de fuerza, la ficha técnica establece: TIPO DE TDF: Independiente. Y, respecto del accionamiento: ACCIONAMIENTO DEL TDF: Manual o hidráulico por palanca e independiente. Respetuosamente, solicitamos que la entidad precise y amplíe la especificación para admitir sistemas de accionamiento mecánico

o hidráulico, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que permitan operar la toma de fuerza de manera independiente y cumplan los requisitos funcionales y de seguridad exigidos.

Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación La toma de fuerza es un componente esencial de los tractores agrícolas, dado que permite transmitir la potencia del motor a diferentes implementos utilizados en labores de campo, entre ellos equipos destinados a la preparación del suelo. Para efectos de la contratación, resulta fundamental que el sistema ofrecido garantice una transmisión adecuada de potencia, un funcionamiento confiable y la compatibilidad con los implementos que serán utilizados por la entidad. No obstante, el mecanismo mediante el cual se acciona la toma de fuerza puede variar entre fabricantes. Algunos equipos incorporan mecanismos de accionamiento mecánico, mientras que otros emplean soluciones hidráulicas, de acuerdo con su arquitectura y diseño. Por lo anterior, consideramos que el requisito debe orientarse a garantizar las condiciones funcionales que necesita la entidad, sin restringir innecesariamente la participación a una única solución constructiva. La ficha técnica ya contempla las alternativas manual e hidráulica. Sin embargo, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas durante la evaluación de las ofertas, resulta conveniente precisar expresamente que también se admiten sistemas de accionamiento mecánico, siempre que cumplan las condiciones de operación y seguridad exigidas. La ampliación propuesta permitiría evaluar tractores con diferentes configuraciones de fábrica, sin modificar el requerimiento de que la toma de fuerza sea independiente ni el régimen nominal de 540 RPM establecido en la ficha técnica. Desde el punto de vista jurídico, el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, exige que las condiciones de selección respondan a criterios objetivos relacionados con las necesidades de la entidad. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla el análisis del sector como parte de la planeación de la contratación. En aplicación de estos criterios, es conveniente que la entidad examine las alternativas técnicas disponibles y establezca requisitos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones operativas necesarias, sin excluir soluciones equivalentes por el solo hecho de emplear un mecanismo de accionamiento diferente. Solicitud concreta Solicitamos respetuosamente modificar y aclarar el requisito de accionamiento de la toma de fuerza, para que quede establecido de la siguiente manera: ACCIONAMIENTO DE LA TOMA DE FUERZA (TDF): Mecánico o hidráulico, de acuerdo con el diseño original del fabricante, con accionamiento independiente y cumplimiento de las condiciones de operación y seguridad requeridas. Se solicita conservar el requisito de toma de fuerza independiente y el régimen nominal de 540 RPM, admitiendo las alternativas de accionamiento señaladas, con el propósito de fomentar una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de equipos técnicamente idóneos.

Respuesta: Se acoge parcialmente, la entidad considera procedente ampliar las alternativas de accionamiento de la toma de fuerza, siempre que se conserve su condición de funcionamiento independiente y el régimen nominal de 540 RPM establecido en la ficha técnica.

En consecuencia, se permitirá que el accionamiento de la toma de fuerza sea mecánico o hidráulico, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que se garantice su operación independiente, segura y eficiente.

Esta modificación busca permitir la participación de diferentes alternativas de maquinaria agrícola, sin afectar la funcionalidad ni el desempeño requerido para el equipo.

La entidad realizará el ajuste correspondiente en la ficha técnica.

OBSERVACIÓN No. 4. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE FRENOS DE SERVICIO

Requisito objeto de observación: En el apartado correspondiente al sistema de frenos, la ficha técnica establece: TIPO DE FRENO DE SERVICIO: Accionamiento hidráulico con discos húmedos. Respetuosamente, solicitamos revisar esta especificación y permitir la presentación de tractores con frenos de accionamiento hidráulico o mecánico, con discos en baño de aceite, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que se garantice el desempeño requerido para una operación segura. Fundamentos técnicos y jurídicos de la observación El sistema de frenos constituye un elemento esencial para la seguridad y el control operativo del tractor agrícola. En consecuencia, la especificación debe asegurar que el equipo ofertado cuente con un sistema de frenado adecuado para sus características, condiciones de operación y labores previstas. Sin embargo, los fabricantes pueden incorporar diferentes configuraciones de accionamiento de los frenos, de acuerdo con el diseño del equipo. Por ello, consideramos pertinente que la entidad evalúe la posibilidad de admitir sistemas de accionamiento hidráulico o mecánico que cumplan las condiciones de seguridad, capacidad de frenado y funcionamiento exigidas para la maquinaria. Es importante distinguir entre el mecanismo de accionamiento del freno y el tipo de elemento de fricción utilizado. El accionamiento hidráulico o mecánico describe la forma en que se transmite la fuerza para activar el sistema, mientras que los discos en baño de aceite corresponden a una configuración de frenado en la que los elementos de fricción operan lubricados. Por consiguiente, la utilización de un sistema de accionamiento diferente no implica, por sí sola, que el tractor presente un desempeño inferior. La equivalencia deberá establecerse con base en las especificaciones del fabricante y en el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables al equipo. En este sentido, si la necesidad de la entidad consiste en disponer de un tractor con capacidad de frenado adecuada para las labores agrícolas previstas, estimamos que el requisito puede formularse de manera que admita distintas soluciones constructivas, siempre que estas acrediten las condiciones funcionales requeridas. La solicitud no busca eliminar las exigencias de seguridad del sistema de frenos ni permitir equipos que no satisfagan las condiciones de operación. Por el contrario, propone que se admita una mayor variedad de configuraciones, conservando la obligación de acreditar su idoneidad técnica. En el ámbito jurídico, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, mientras que los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 desarrollan los principios de economía y responsabilidad que orientan la actividad contractual.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los estudios y documentos previos sirven de soporte para la elaboración de las condiciones del proceso de contratación. Por tanto, las especificaciones técnicas deben responder a la necesidad identificada y permitir que la entidad evalúe las alternativas disponibles que puedan satisfacerla adecuadamente. En consecuencia, consideramos procedente revisar la exigencia actual para determinar si es posible admitir diferentes mecanismos de accionamiento que cumplan con los requerimientos de seguridad y funcionamiento, sin establecer una restricción que no resulte necesaria para la ejecución del contrato. Solicitud concreta Solicitamos respetuosamente modificar la especificación correspondiente al sistema de frenos de servicio, para que quede establecida de la siguiente manera: TIPO DE FRENO DE SERVICIO: Accionamiento hidráulico o mecánico, con discos en baño de aceite, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que cumpla las condiciones de seguridad, capacidad de frenado y funcionamiento requeridas para la operación del tractor agrícola. Esta modificación permitiría ampliar las alternativas técnicas disponibles en el mercado, promover la pluralidad de oferentes y garantizar que la selección se fundamente en el cumplimiento de las condiciones operativas y de seguridad que requiere la entidad.

Respuesta: Se acoge parcialmente, la entidad considera procedente ampliar las alternativas de accionamiento del sistema de frenos de servicio, permitiendo configuraciones hidráulicas o mecánicas, siempre que el equipo conserve discos en baño de aceite, de acuerdo con lo solicitado en la observación y las condiciones de seguridad requeridas.

El sistema ofrecido deberá garantizar la capacidad de frenado, estabilidad, seguridad operacional y adecuado funcionamiento durante las actividades para las cuales será destinado el tractor.

El cumplimiento de esta condición deberá acreditarse mediante la documentación técnica oficial del fabricante.

En consecuencia, se modificará la especificación correspondiente al mecanismo de accionamiento, conservando el requisito de discos en baño de aceite.

La presente respuesta se publica para conocimiento de los interesados en el proceso de selección.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal